



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0002-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008. Consejería de Presidencia.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

592

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia, la resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 7L/PL-0002 - 0700997-

Autor: Consejería de Presidencia.

1.2. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 14 de diciembre de 2007. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al Título de la Ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas para el año 2008"; debe decir, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: Coherencia de la redacción con el contenido de la Ley, de acuerdo con las enmiendas y la vigencia temporal de esta actuación legislativa. Incrementar la seguridad jurídica de esta norma.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo primero.

Texto: Donde dice, "que por su naturaleza tributaria o por afectar..."; debe decir, "que por su naturaleza tributaria y por afectar...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo segundo.

Texto: Añadir al finalizar la expresión "goza el legislador", la siguiente redacción: "si bien su contenido debe estar unido a normas de carácter fiscal asociadas a materias cuya regulación aconseje una regulación específica en una Ley de esta naturaleza".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de "acompañamiento".

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo primero.

Texto: Donde dice, "La Ley se abre con las medidas fiscales,..."; debe decir, "La Ley regula, por tanto, medidas fiscales...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo

primero.

Texto: Sustituir el primer párrafo por el texto siguiente:

"La Ley recoge diversas medidas fiscales, en uso de las facultades normativas reconocidas legalmente".

Justificación: No constituye una política propia entendida como una actuación global y coherente en el ámbito fiscal.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "Siguiendo el criterio de facilitar el conocimiento de la Ley por los ciudadanos,..."; debe decir, "Siguiendo el criterio de reiterar, todos los años, este tipo de regulación...".

Justificación: No se facilita el conocimiento de la Ley por los ciudadanos, lo que se efectúa es una reiteración anual de una norma de carácter fragmentario y disperso. No puede afirmarse que acrecienta la inseguridad jurídica a los ciudadanos sobre el conocimiento preciso del conjunto del ordenamiento jurídico por lo que debe suprimirse esa mención.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafos tercero y cuarto.

Texto: Suprimir el párrafo tercero y cuarto del apartado II.

Justificación: No se corresponde con el contenido de la Ley.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado III de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Las modificaciones en la legislación sobre la Agencia de Desarrollo Económico deberían realizarse en una legislación específica sobre la misma, evi-

tando las continuas modificaciones legislativas a través de estas normas de "acompañamiento".

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado IV de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo:1.1.

Texto: Donde dice:

"Base liquidable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17360	7,94
17360	1378,38	15000	9,43
32360	2792,88	20000	12,66
52360	5324,88	En adelante	15,77".

Debe decir:

"Base liquidable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17360	7,84
17360	1378,38	15000	9,43
32360	2792,88	20000	12,71
52360	5324,88	En adelante	15,82".

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:...".

Debe decir:

"Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros cuando se trate del primer hijo...".
(Resto igual).

Justificación: La deducción sólo se efectúa, en el Proyecto de Ley, a partir del segundo hijo sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).b1.

Texto: Añadir después de, "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..."; el siguiente texto, "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).b2.

Texto: Donde dice, "no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta,..."; debe decir, "no exceda de 21.035,42 euros en tributación individual o de 34.558,20 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).b3.

Texto: Añadir al final el siguiente texto: "Igualmente se entenderán incluidos en la aplicación de la deducción, los supuestos de declaración conjunta en los que uno de los contribuyentes no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del indicado período impositivo".
Justificación: Aclaración de este supuesto y su inclusión.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 3 de la presente Ley,...".

Debe decir:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: La relación de municipios propuesta en el Proyecto de Ley carece de criterio objetivo alguno.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. **ANEXO**.

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el im-

porte resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.025,30 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto: Donde dice, "siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados,..."; debe decir, "siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendiente, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo;...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.*

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible

las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto: Se propone adicionar al final del apartado indicado el siguiente texto:

"Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto: Se propone la supresión del apartado b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Sustituir el actual apartado por el siguiente

texto:

"En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 €	100%
De 150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
De 180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
De 210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
De 240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
De 270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más de 300.506,00 €	0%".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.4.

Texto: Donde dice, "Se aplicará el tipo de gravamen del 5 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos,..."; debe decir, "Se aplicará el tipo de gravamen del 3 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos,...".

Justificación: Adecuación del tipo de gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.Bis.

Texto: Se propone adicionar un nuevo artículo 17.Bis

con la siguiente redacción:

"Artículo 17.Bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentos del impuesto de transmisiones patrimoniales, las cesiones ínter vivos de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión ínter vivos de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo de gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Suprimir el artículo 28.

Justificación: Inadecuada regulación de esta disposición en una Ley de estas características.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.Bis.

Texto: Se propone un artículo 29.Bis. con la siguiente redacción:

"Artículo 29.Bis. *Exención de precios públicos a satis-*

facer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Apoyo a los alumnos discapacitados.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Se propone la supresión del artículo 31.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Se propone la supresión del artículo 32.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone la supresión del artículo 33.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea

regular en esta disposición.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto: Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Debería ser objeto de una regulación específica.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto: Se propone la supresión del artículo 41.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 42.

Texto: Se propone la supresión del artículo 42.

Justificación: Se han reflejado en los Informes Jurídicos que acompañan al Proyecto de Ley, dificultades competenciales en esta regulación. Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.

Texto: Se propone la supresión del artículo 43.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición

Disposición adicional única.

Texto: Se propone la adición al final de la indicada disposición del siguiente texto:

"A tal fin en el desarrollo reglamentario previsto, se habilitarán las medidas correspondientes para que el acceso a los medios telemáticos referidos para este fin se garantice desde criterios de universalidad".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone sustituir o suprimir en la Exposición de Motivos todas aquellas referencias al contenido de la Ley que se vean modificadas por la aprobación de las enmiendas propuestas por este Grupo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del segundo.

180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos."

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción de hijos:

Por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

300 euros cuando se trata del primero o segundo.

500 euros cuando se trate del tercero o sucesivos."

Justificación: Avance en política de ayuda económica a la familia.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice, "7 por 100"; debe decir, "10 por ciento".

Justificación: Mejora el apoyo a las inversiones en segunda residencia en el medio rural.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d), párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"d) Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales, en

fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico."

Debe decir:

"d) Deducción por adquisición de aparatos relacionados con las últimas tecnologías en el entorno doméstico."

Justificación: Título más ajustado a su contenido y técnicamente mejor estructurado.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d), párrafo segundo.

Texto: Sustituir todo el texto por la siguiente redacción:

"Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse en su declaración de renta hasta 300 euros por las cantidades con las que adquieran productos de aplicaciones de última tecnología. También se aplicará a las matrículas en cursos de formación.

La justificación documental exigida por la administración será la factura emitida."

Justificación: Avance en la expansión de últimas tecnologías y la utilización de las mismas en el ámbito no profesional.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimir el texto del artículo 33.

Justificación: Evitar la incongruencia que de aprobarse este artículo en el Proyecto de Ley supondría su aplicación en relación con la normativa estatal y de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.Bis.

Texto: Añadir un nuevo artículo 33.Bis. en el Título III Capítulo I, con el siguiente texto:

"Artículo 33.Bis. *Ayudas económicas del Gobierno de La Rioja.*

El Gobierno de La Rioja acordará reglamentariamente la concesión de ayudas económicas destinadas a grandes dependientes y a dependientes severos.

Las personas beneficiarias recibirán con carácter mensual una cantidad mínima de 365 euros fijándose la actualización de las mismas."

Justificación: Avanzar en la garantía de que las personas dependientes permanezcan en su domicilio el mayor tiempo posible y con la mejor calidad de vida, consiguiendo que los riojanos no tengan discriminación en relación con Comunidades vecinas.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.

CAPÍTULO. Nuevo.

Texto: Añadir un nuevo Capítulo al Título III con la numeración que corresponda:

CAPÍTULO (Nuevo).

Acción administrativa en materia de colegios profesionales

Artículo: (Nuevo).

El artículo 13.d) de la Ley reguladora de los Colegios Profesionales 4/1999 tendrá la siguiente redacción:

- d) Derechos y deberes de los Colegiados. Se incluirá como estrictamente necesario la obligación de que las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional estén suficientemente cubiertas por una póliza de Responsabilidad Civil.

Artículo: (Nuevo).

El artículo 18 de la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales 4/1999 se verá ampliado con el siguiente párrafo:

La Consejería competente en materia administrativa de Colegios Profesionales, previa denuncia de parte interesada y con instrucción del oportuno expediente, sancionará con multa de entre 1.000 y 6.000 euros las faltas calificadas como muy graves al profesional que incumpla el requisito de obligada colegiación del artículo 16.2 de esta Ley".

Justificación: Garantía del derecho de los ciudadanos a ser resarcidos ante una deficiente actuación de un profesional colegiado.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.